

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO; A LOS 03 DIAS DEL MES DE JULIO DEL 2015, ANTE LOS TESTIGOS QUE AL MARGEN FIRMAN, COMPARECE POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL FEDERALISMO "PRISCILIANO SÁNCHEZ", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL DR. JAVIER HURTADO GONZÁLEZ, QUE PARA EFECTO DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA PARTE EL C. OMAR SAÚL ACOSTA GARCÍA , A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; CON DOMICILIO EN LA FINCA MARCADA CON EL NUMERO ~~477~~ DE LA CALLE ~~477~~ EN LA COLONIA LA ~~477~~ EN LA CIUDAD DE ~~477~~, JALISCO; QUIENES MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, SUJETOS AL PAGO POR HONORARIOS ASIMILADOS AL SALARIO, EL CUAL SUJETAN A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL INSTITUTO":

1. Que de conformidad con el artículo 1° del Decreto de Creación No. 15816 publicada en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco No. 18, de fecha 08 de Agosto de 1995, es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, dotado de plena capacidad jurídica y que tiene por fines investigar, estudiar, proponer, divulgar, y dar seguimiento al federalismo como forma de gobierno republicano, democrático, representativo y popular, así como al Municipio Libre.
2. Que la representación legal de "EL INSTITUTO" recae en su Director General, DR. JAVIER HURTADO GONZÁLEZ, según lo dispuesto en el artículo 13º, fracción VI de su Decreto de Creación.
3. Que tiene su domicilio en Juan Álvarez Número 2440, en la Colonia Ladrón de Guevara en esta Ciudad.

II. DECLARA "EL PRESTADOR":

1. Que es una persona física, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, que de conformidad a la Legislación Civil tiene capacidad para contratar y obligarse por medio del presente instrumento jurídico.
2. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes No. ~~XXXXXXXXXX~~ otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
3. Continúa declarando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que está debidamente capacitado y sin restricción alguna para desempeñar en beneficio de "EL INSTITUTO" el proyecto que ampara el presente contrato, así como ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.
4. Se compromete a cumplir con la máxima diligencia las obligaciones que derivan del presente contrato de prestación de servicios.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

PRIMERA. Que celebran el presente contrato de prestación de servicios en los términos establecidos por los artículos 2254 al 2267 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado.

SEGUNDA. Que vistas las anteriores declaraciones, reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y acreditan estar de acuerdo con obligarse, conviniendo en celebrar el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO

"EL PRESTADOR" se obliga a realizar bajo su más estricta responsabilidad, las actividades encomendadas por el Instituto de Estudios del Federalismo, que consiste en: Asistente de Investigación realizando las siguientes actividades que de manera enunciativa más no limitativa se detallan: Búsqueda, registro, análisis y síntesis de la información científica, sobre proyectos e investigaciones diversas, que serán publicadas por el Organismo en el presente ejercicio fiscal, así como la traducción, análisis y síntesis de información científica y/o publicaciones en inglés.

SEGUNDA. La Vigencia del presente contrato surte efectos legales a partir del día 03 de Julio de 2015 concluyendo el día 02 de Septiembre de 2015.

TERCERA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", no estará sujeto a subordinación, ni dependencia en cuanto a sus servicios, pero se obliga a proporcionar un informe quincenal de las actividades y avances "AL INSTITUTO", independientemente de lo anterior, deberá informar de sus actividades cuando sea requerido para ello sin que se hubiese cumplido el plazo del informe.

CUARTA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a éste.

QUINTA. RESPONSABILIDAD CIVIL. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a pagar por los daños y perjuicios que se causare por dolo, impericia, mala fe o negligencia durante el desempeño de su labor para la cual fue contratado.

SEXTA. "EL INSTITUTO" se obliga a entregar a "EL PRESTADOR" la cantidad establecida en este Contrato, en la forma y términos acordados.

SEPTIMA. DE LOS HONORARIOS ASIMILADOS AL SALARIO

El costo del servicio profesional objeto de este Contrato es de \$ 24,000.00 (Veinticuatro Mil Pesos 00/100 M.n.), menos la retención por I.S.R resultado del cálculo como Asimilado a salario por un monto de \$ 2,908.16 (Dos mil novecientos ocho Pesos 16/100 M.N), dan un alcance líquido de \$21,091.84 (Veintiún mil noventa y un pesos 84/100 M.n.) los cuales serán otorgados en dos pagos mensuales por la cantidad de \$ 10,545.92 (Diez Mil quinientos cuarenta y cinco pesos 92/100 m.n.), afectando la partida presupuestal 1211 de honorarios asimilados a salarios, previa entrega del reporte con los avances realizados autorizados por la Dirección General.

La cantidad señalada compensará a "EL PRESTADOR" por los materiales, insumos, honorarios, así como por todos los gastos que se originen como consecuencia de este Contrato, por lo que no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

Así mismo, de conformidad con el numeral 2º de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no es considerado servidor público, consecuentemente no tendrá derecho a que se le otorgue las prestaciones dadas a los servidores públicos. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" está de acuerdo que el presente contrato no implica relación laboral alguna con "EL INSTITUTO", por lo que exime a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad laboral.

OCTAVA. LUGAR Y FORMA DE PAGO

El monto a que se refiere la cláusula anterior será cubierto por "EL INSTITUTO", mediante cheque y/o transferencia bancaria, según convenga a las partes, requiriendo a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la firma en el concentrado de nómina por asimilados a salarios que "EL INSTITUTO" proporcionará.

Por lo anterior el pago de honorarios asimilados a salarios se realizará quincenalmente a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, en las instalaciones del Organismo: Juan Álvarez 2440, Col. Ladrón de Guevara en Guadalajara, Jalisco, de 9:00 a.m. a 5:00 p.m., entregando el avance correspondiente, autorizado por el Director General.

NOVENA . CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Ninguna de las partes será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de este Contrato que resulte de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanuda la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, si así lo manifiesta "EL INSTITUTO".

DÉCIMA.- RESCISIÓN

Las partes convienen que "EL INSTITUTO" podrá rescindir el presente Contrato con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a "EL PRESTADOR", sin necesidad de declaratoria judicial previa.

DÉCIMA PRIMERA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

"EL INSTITUTO" podrá ejercitar el derecho de rescisión del presente Contrato, bastando para ello la comunicación prevista en la cláusula anterior.

DÉCIMA SEGUNDA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL

El presente Contrato constituye el acuerdo íntegro entre las partes en relación con su objeto y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o

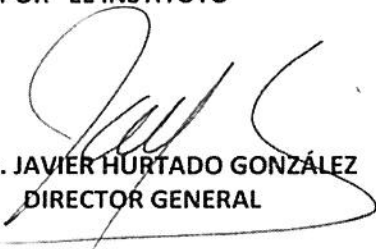
escrita, efectuada con anterioridad a la fecha en que se firme el mismo. Así mismo, las partes manifiestan que no existe dolo, lesión, mala fe, error, vicio alguno en el consentimiento que pueda invalidarlo posteriormente; por lo anterior renuncian a cualquier acción que sea derivada de lo anterior.

DÉCIMO TERCERA. JURISDICCIÓN

Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo lo no previsto en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, por lo que renuncian al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente Contrato de prestación de servicios y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 03 días del mes de Julio de 2015.

POR "EL INSTITUTO"



DR. JAVIER HURTADO GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL

POR "EL PRESTADOR"



LIC. OMAR SAÚL ACOSTA GARCÍA

TESTIGOS:



LIC. JORGE ALBERTO AGUIRRE ULLOA
ENCARGADO DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA



LIC. MARIA EUGENIA DEL RIO GONZALEZ
DIRECTOR JURÍDICO